



TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 008
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte 2020

PROCESO	DEMANDATNTE HEREDEROS	DEMANDADO CAUSANTES	TRASLADO	DIAS	C-F
EJECUTIVO S. MÍNIMA CUANTÍA- 2020-00007-00	GUTIERREZ BOHORQUEZ MARIA INES	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES	ESCRITO DE REPOSICIÓN	3	1-46-A49

Fijado en la fecha a las 8:00 a.m.

Desfijado en la misma fecha a las 5:00 p.m

ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario

PODER.

E.S.E. Hospital San Martín de Porres <hsmpgerencia@gmail.com>

Vie 21/08/2020 10:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Armenia <j01prmpalarmeria@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jjaimezuluaga@yahoo.com <jjaimezuluaga@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (315 KB)

REPRESENTACION LEGAL MES DE AGOSTO 2020.pdf

Armenia (Ant.), agosto de 2020

Doctor

Eugenio Vasco Arenas

Juez Promiscuo Municipal de Armenia – Antioquia

Armenia – Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO: 05 059 40 89 001 2020 00007 00
DEMANDANTE: María Inés Gutiérrez Bohórquez
DEMANDADO: E.S.E. Hospital San Martín de Porres

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

Nidia Luz Parrado Pineda, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 43'609.159, con domicilio en Armenia – Antioquia, en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres de Armenia - Antioquia, condición que acredito conforme a la constancia que se aporta como anexo, manifiesto por el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a John Jaime Zuluaga Gil, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128'404.417 de Medellín, abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional N° 179.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres de Armenia – Antioquia, en el proceso judicial de la referencia.

Además de todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado cuenta con facultad expresa para recibir documentos, acceder a todo el expediente, presentar recursos e incidentes, participar en la práctica y contradicción de las pruebas y en todas las actuaciones del proceso judicial, sustituir el poder, conciliar, renunciar al poder y en general, realizar todas las actividades tendientes a la defensa de los intereses de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres de Armenia – Antioquia.

Con el otorgamiento del presente poder indico que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el registro nacional de abogados es jjaimezuluaga@yahoo.com.

La dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la E.S.E. Hospital San Martín de Porres del municipio de Armenia – Antioquia es hsmpsecretaria@gmail.com y en la dirección calle 11 N° 6 – 69 del municipio de Armenia – Antioquia.

Sírvase reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

NIDIA LUZ PARRADO PINEDA.

Gerente.

E.S.E. Hospital San Martín de Porres

NIT 000 000 153 0

Medellín, 21 de agosto de 2020

Doctor

Eugenio Vasco Arenas

Juez Promiscuo Municipal de Armenia – Antioquia

Ciudad

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICADO: 05 059 40 89 001 2020 00007 00
DEMANDANTE: María Inés Gutiérrez Bohórquez
DEMANDADO: E.S.E. Hospital San Martín de Porres de Armenia – Antioquia.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

JOHN JAIME ZULUAGA GIL, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128'404.417, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional N° 179.305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la E.S.E. San Martín de Porres del municipio de Armenia – Antioquia, en forma respetuosa, por medio del presente memorial, presento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 008 del doce (12) de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme sustento a continuación:

I. OPORTUNIDAD

Conforme a lo establecido en el numeral tercero (3º) del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; y en el artículo 100 del mismo Código General del Proceso, en el numeral primero (1º) se establece la falta de jurisdicción y en el numeral segundo (2º) la falta de competencia, lo que hace procedente y necesaria la propiedad del recurso propuesto.

El auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago se encuentra fechado del doce (12) de febrero de 2020, no obstante, conforme consta en el acta de notificación personal, el auto interlocutorio N° 008 del proceso de la referencia, fue notificado personalmente a la doctora Nidia Luz Parrado Pineda, identificada con cédula de ciudadanía N° 43'609.159, en su condición de gerente y representante legal de la ejecutada E.S.E. San Martín de Porres de Armenia – Antioquia, el pasado dieciocho (18)

de agosto, por lo que, a hoy, veintiuno (21) de agosto de 2020, se encuentra dentro del término legal para presentar el presente recurso en contra del auto por medio del cual se libró el mandamiento ejecutivo.

Conforme a lo establecido en el citado numeral tercero (3º) del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012,

II. RAZONES DEL RECURSO - FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La E.S.E. Hospital San Martín de Porres es una Empresa Social del Estado de naturaleza pública, por su naturaleza de Empresa Social del Estado, pertenece a una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Armenia – Antioquia, esto es, una verdadera entidad pública, para todos los efectos.

Su condición de entidad pública, genera el efecto, necesariamente, de que todas las controversias que se susciten, en el marco de sus actuaciones, deberán ser conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, a saber: **“Art. 104. De la Jurisdicción de ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes. (...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”.

Ahora bien, para efectos de poder establecer con certeza qué se considera como una entidad estatal, el parágrafo de la norma anteriormente citada lo define con claridad de

la siguiente manera: “**PARÁGRAFO.** Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”.

Para el caso concreto, la participación Estatal en la composición de la Empresa Social del Estado San Martín de Porres del municipio de Armenia – Antioquia, es ciento por ciento (100%) estatal, razón por la cual, todos los conflictos jurídicos y que deban ser resueltos judicialmente, deberán ser conocidos por los jueces que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas de competencia, establecidas en la misma Ley 1437 de 2011.

Al haberse iniciado el proceso judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia – Antioquia, despacho judicial perteneciente a la Jurisdicción Ordinaria, debiendo, como se ha explicado con suficiencia, y en razón de la naturaleza jurídica de la demandada, corresponderá el conocimiento del proceso judicial al Juez a quien por reglas de competencia sea repartida, de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que sea allí donde se tramite y resuelva el asunto.

Así mismo, y en respaldo de la posición planteada en el presente recurso, establece el artículo 1º de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, lo siguiente: “**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.”.

Es claro que al figurar como parte demandada o ejecutada en el presente proceso judicial una entidad 100% pública, el proceso judicial no es de naturaleza civil, ni comercial, de familia, ni agrario; por el contrario, es claramente un asunto de naturaleza contencioso administrativo conforme a la naturaleza jurídica de la demandada, razón por la cual, con absoluta claridad, conforme se establece en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 – Código de lo Contencioso Administrativo, su conocimiento, corresponderá al Juez Contencioso Administrativo competente.

III. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto en este recurso, en forma respetuosa, solicito se declare la prosperidad del recurso propuesto, se declare la falta de jurisdicción y competencia y se surtan los efectos establecidos en el artículo 101 de la Ley 1564 de 2012.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Presento como prueba de la naturaleza de la ejecutada los estatutos y certificado de existencia y representación legal

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones y notificaciones me encuentro en la carrera 35 # 19 – 620, interior 3007 de Medellín, en el correo electrónico jjaimenzuluaga@yahoo.com y en el teléfono 3117469937.

La ejecutada E.S.E. San Martín de Porres de Armenia – Antioquia recibirá comunicaciones y notificaciones en

Atentamente,



JOHN JAIME ZULUAGA GIL
C.C. 1.128'404.417
T.P. 179.305 del Consejo Superior de la Judicatura

*Recibido hoy 26/08/2020
Hora: 8.00. AM.*

